

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0246

RESOLUCIÓN No.
(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7208 del 09 de octubre de 2024**, la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia), solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de **SETENTA Y TRES (73)** árboles, ubicados en la Finca Cuernavaca, Vereda Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, teniendo en cuenta lo establecido mediante la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 2013, expedida por el Inderena (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, mediante el **Oficio No. 0579 del 16 de octubre de 2024**, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o por quien hiciera sus veces, para que en el término máximo de **UN (01) MES**, procediera a remitir a CARSUCRE el inventario de epífitas vasculares y no vasculares, recibiendo respuesta mediante el **Radicado Interno No. 7514 del 18 de octubre de 2024**, por el cual, manifestó que no se evidenciaron epífitas en ninguno de los individuos a intervenir.

Que, mediante memorando adiado 30 de octubre de 2024, se remitió el inventario forestal de los especímenes a aprovechar a la Subdirección de Planeación, de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF.

Que, dicha dependencia, dio respuesta a lo solicitado mediante el **Oficio No. 06438 del 12 de noviembre de 2024**.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 4665 del 21 de noviembre de 2024**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **Oficio No. 06860 del 25 de noviembre de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 90 el **Recibo de Caja No. 1557 del 16 de diciembre de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 1076 de 2015, se conformó el **Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024** y mediante el **Auto No. 1513 del 19 de diciembre de 2024**, se dispuso **ADMITIR CONOCIMIENTO** de la solicitud presentada por la empresa **INVERSIONES**

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CASAGRANDE S.A.S., identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, encaminada a obtener autorización de CARSUCRE, para el Aprovechamiento Forestal Único de **SETENTA Y TRES (73)** árboles, ubicados en la Finca Cuernavaca, Vereda Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre). y en consecuencia, **REMITIR** el Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para practicar visita y emitir Concepto Técnico.

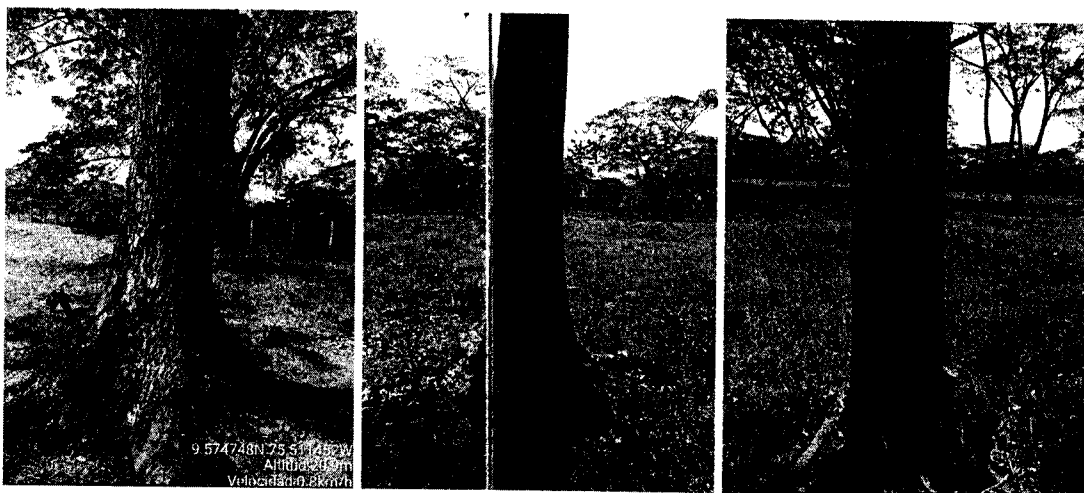
Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0016 del 05 de febrero de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de enero de 2025 se realiza visita de inspección técnica y ocular al predio denominado Finca Cuernavaca, ubicada en la vía que conduce de Santiago de Tolú a Corregimiento Pitás, coordenadas 9.575122 N / -75.511757 W, y atendidos por el señor Darío Navarro Vargas, identificado con C. C. No. 70527747, en calidad de administrador del predio. Durante la visita se procedió a tomar las coordenadas geográficas con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara Canon Power Shot SX530 HS, cuyas coordenadas del área se describen en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Imagen 1**.

Al momento de la verificación y ubicación de los individuos a aprovechar, se verifica que no se evidencia la presencia de epífitas en los árboles marcados incluidos en el inventario forestal presentado por parte de los solicitantes, coincidiendo con la nota aclaratoria con radicado interno No. 7514 de 18 de octubre de 2024, folio 69).

Los individuos a aprovechar se encuentran en pie, marcados con numeración desde el número 1 al 73, tal como se muestra en las imágenes 1 – 9





310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Los individuos verificados coinciden con los registrados en el inventario forestal presentado por Inversiones Casa Grande, dentro del predio denominado Cuernavaca, detallados en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Inventario forestal Finca Cuernavaca.

ID	N. Común	Especie	Coord. N	Coord. W	CAP	DAP	H _{total}	H _{Com}	Vol. Total
1	Campano	Samanea saman	9°34'29.40924"	75°30'41.28624"	2,51	0,8	18	9	6,32
2	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.22384"	75°30'41.25456"	1,2	0,38	16	8	1,28
3	Campano	Samanea saman	9°34'29.42436"	75°30'41.15268"	2,9	0,92	18	9	8,43
4	Campano	Samanea saman	9°34'29.5374"	75°30'40.53312"	2,1	0,67	18	9	4,44
5	Campano	Samanea saman	9°34'29.95068"	75°30'40.0374"	1,84	0,59	18	9	3,39
6	Campano	Samanea saman	9°34'30.26532"	75°30'39.65354"	3,88	1,24	18	9	15,09
7	Campano	Samanea saman	9°34'31.240"	75°30'39.63"	1,95	0,62	16	8	3,38
8	Campano	Samanea saman	9°34'31.220"	75°30'39.48"	2,23	0,71	16	8	4,43
9	Campano	Samanea saman	9°34'31.60452"	75°30'39.17"	1,95	0,62	16	8	3,38

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0246**
(25 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10	Campano	Samanea saman	9°34'31.803"	75°30'38.83"	2,23	0,71	18	9	4,99
11	Campano	Samanea saman	9°34'30.790"	75°30'38.96"	1,19	0,38	18	9	1,43
12	Campano	Samanea saman	9°34'30.69"	75°30'38.741"	2,17	0,69	18	9	4,71
13	Campano	Samanea saman	9°34'30.21"	75°30'38.96"	2,32	0,74	18	9	5,42
14	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.14"	75°30'38.23"	1,5	0,48	14	7	1,75
15	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.21"	75°30'38.02"	1,16	0,37	14	7	1,05
16	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.63"	75°30'36.64"	1,51	0,48	14	7	1,77
17	Campano	Samanea saman	9°34'27.74"	75°30'35.93"	2,92	0,93	18	9	8,56
18	Campano	Samanea saman	9°34'27.22"	75°30'34.85"	2,64	0,84	18	9	6,98
19	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.02"	75°30'34.60"	1,95	0,62	16	8	3,38
20	Campano	Samanea saman	9°34'26.64"	75°30'33.59"	1,95	0,62	14	7	2,96
21	Campano	Samanea saman	9°34'26.89"	75°30'32.622"	3,68	1,17	16	8	12,04
22	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.09"	75°30'33.03"	1,04	0,33	14	7	0,84
23	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.88"	75°30'32.69"	1,26	0,4	16	8	1,41
24	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.32"	75°30'33.35"	1,32	0,42	14	7	1,36
25	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.22"	75°30'33.16"	1,19	0,38	14	7	1,11
26	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.39"	75°30'32.67"	1,32	0,42	16	8	1,55
27	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.09"	75°30'32.26"	1,63	0,52	16	8	2,38
28	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.51"	75°30'31.76"	1,41	0,45	14	7	1,56
29	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.63"	75°30'31.74"	1,19	0,38	14	7	1,11
30	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.84"	75°30'31.66"	1,07	0,34	14	7	0,89
31	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.64"	75°30'31.31"	0,91	0,29	14	7	0,65
32	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.26"	75°30'31.40"	1,26	0,4	16	8	1,41
33	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.63"	75°30'31.11"	0,97	0,31	12	6	0,63
34	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.87"	75°30'31.18"	1,26	0,4	14	7	1,23
35	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.17"	75°30'31.23"	1,26	0,4	14	7	1,23
36	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.11"	75°30'30.50"	1,32	0,42	16	8	1,55
37	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.12"	75°30'29.74"	1,01	0,32	12	6	0,68
38	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.85"	75°30'29.67"	1,41	0,45	12	6	1,34
39	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.80"	75°30'29.66"	1,26	0,4	12	6	1,06
40	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.92"	75°30'29.53"	1,26	0,4	12	6	1,06
41	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.23"	75°30'29.87"	1,29	0,41	14	7	1,29
42	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.42"	75°30'29.83"	1,38	0,44	14	7	1,49



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

43	Campano	Samanea saman	9°34'30.46"	75°30'30.47"	3,24	1,03	18	9	10,5
44	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.45"	75°30'29.52"	1,88	0,6	14	7	2,77
45	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.62"	75°30'29.28"	1,26	0,4	14	7	1,23
46	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.785"	75°30'29.36"	1,13	0,36	14	7	1
47	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.74"	75°30'29.40"	2,1	0,67	14	7	3,46
48	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.89"	75°30'29.21"	1,13	0,36	14	7	1
49	Roble	Tabebuia rosea	9°34'31.199"	75°30'29.34"	1,19	0,38	14	7	1,11
50	Roble	Tabebuia rosea	9°34'31.09"	75°30'28.88"	1,32	0,42	14	7	1,36
51	Campano	Samanea saman	9°34'31.07"	75°30'28.60"	2,51	0,8	16	8	5,63
52	Campano	Samanea saman	9°34'30.81"	75°30'27.83"	2,86	0,91	16	8	7,28
53	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.18"	75°30'27.40"	1,04	0,33	12	6	0,72
54	Campano	Samanea saman	9°34'31.50"	75°30'29.03"	1,57	0,5	14	7	1,92
55	Campano	Samanea saman	9°34'29.77"	75°30'28.69"	1,63	0,52	16	8	2,38
56	Campano	Samanea saman	9°34'29.06"	75°30'28.86"	2,07	0,66	16	8	3,83
57	Campano	Samanea saman	9°34'28.64"	75°30'28.87"	1,35	0,43	16	8	1,63
58	Campano	Samanea saman	9°34'28.55"	75°30'29.23"	2,17	0,69	18	9	4,71
59	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.94"	75°30'29.10"	1,07	0,34	14	7	0,89
60	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.11"	75°30'29.01"	1,07	0,34	14	7	0,89
61	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.98"	75°30'28.75"	1,04	0,33	12	6	0,72
62	Campano	Samanea saman	9°34'27.73"	75°30'28.70"	2,98	0,95	16	8	7,94
63	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.47"	75°30'28.67"	1,19	0,38	12	6	0,95
64	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.38"	75°30'30.08"	0,97	0,31	12	6	0,63
65	Campano	Samanea saman	9°34'26.93"	75°30'30.14"	2,45	0,78	16	8	5,35
66	Campano	Samanea saman	9°34'26.90"	75°30'29.66"	2,32	0,74	16	8	4,82
67	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.48"	75°30'30.48"	1,23	0,39	12	6	1
68	Campano	Samanea saman	9°34'26.66"	75°30'30.64"	2,2	0,7	16	8	4,31
69	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.40"	75°30'30.76"	0,94	0,3	12	6	0,59
70	Campano	Samanea saman	9°34'26.70"	75°30'31.03"	1,7	0,54	14	7	2,24
71	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.36"	75°30'31.01"	0,97	0,31	12	6	0,63
72	Campano	Samanea saman	9°34'26.72"	75°30'31.17"	1,88	0,6	16	8	3,17
73	Campano	Samanea saman	9°34'26.68"	75°30'31.33"	2,04	0,65	16	8	3,72
VOLUMEN TOTAL									219.41

Tabla 2. Área de interés, correspondiente a aprovechamiento forestal

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0246

(23 ABR 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.572429	-75.512228
2	9.575706	-75.511682
3	9.572100	-75.028810
4	9.575781	-75.502836

Tabla 3. Tabla de Volúmenes por especie

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	TIPO DE MADERA	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³)
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Especial	42	54.01 m³
<i>Samanea Saman</i>	Campano	Especial	31	165.40 m³
TOTAL				219.41

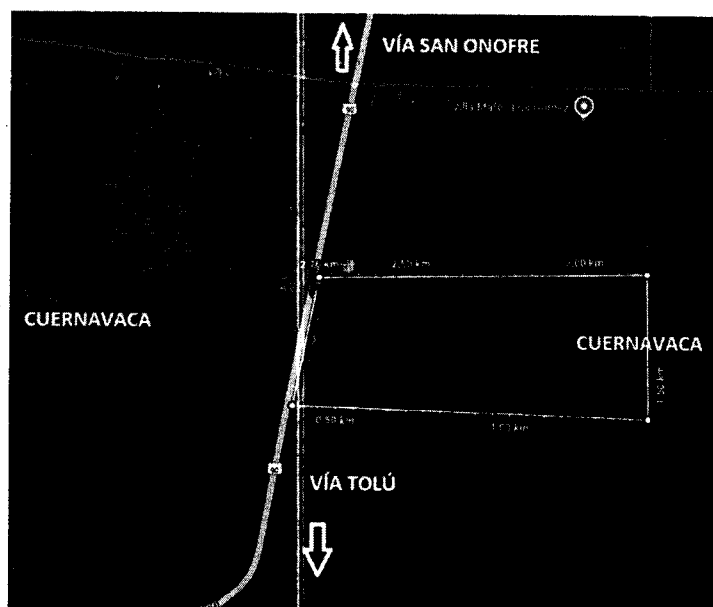


Imagen 11. Localización del área correspondiente a aprovechamiento forestal de 73 árboles en la Finca Cuernavaca - municipio de Santiago de Tolú
Fuente: Google Earth Pro – 2023.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El predio denominado Finca Cuernavaca cuenta con un área total de 326 hectáreas, de acuerdo a copia de escritura pública, folio 20, dentro de las cuales en zona aproximada de 38 hectáreas se encuentran dispersos los Setenta y Tres (73) individuos arbóreos objeto de estudio para aprovechamiento forestal.

Realizada la evaluación del documento aportado "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ".



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DEPARTAMENTO DE SUCRE” con radicado interno N° 7208 de 9 de octubre de 2024, atención al Auto N° 1513 de 19 de diciembre de 2024 del expediente N° 251 de 19 de diciembre de 2024, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de conceder autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de setenta y siete (73) árboles de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Samanea Saman* (Campano), ubicados en la Finca Cuernavaca – Sector Pitás - municipio de Santiago de Tolú y los conceptos de Determinantes Ambientales expedidos por la oficina de Planeación CARSUCRE, nos permitimos considerar lo siguiente:

1. El documento aportado denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE” con radicado interno N° 7208 de 9 de octubre de 2024, presentado por el peticionario INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ÁLVARO PANESSO LINERO, identificado con C. C. No. 70119376, fue evaluado para el respectivo trámite.
2. Una vez revisado el radicado interno N° 7208 de 9 de octubre de 2024, denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, presentado por el peticionario INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ÁLVARO PANESSO LINERO, identificado con C. C. No. 70119376, más lo evidenciando en campo, se logró identificar a los individuos forestales a aprovechar, especificando coordenadas, nombre científico y nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles, caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
3. En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentados en el documento aportado denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, se comprobó que con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
4. En el documento aportado denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, presentado por el peticionario INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ÁLVARO PANESSO LINERO, se logra detallar la caracterización de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
5. El documento aportado denominado “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, presentado por el peticionario INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ÁLVARO PANESSO LINERO, se logra detallar la caracterización de la Fauna asociada a los individuos arbóreos objetos de aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025.)

No-0246

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LINERO, manifiesta que no se presenta flora silvestre en veda (Epífitas vasculares, Resolución 0213 de 1997-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica al no hallar este tipo de flora en los individuos marcados para aprovechamiento, pero si se evidencia la presencia de ellas en varios árboles presentes en el predio.

6. De acuerdo al estudio de Determinantes ambientales reportado por la Oficina de Planeación CARSUCRE, folios 72 – 82, el área donde se encuentran ubicados los individuos solicitados para el aprovechamiento forestal está definida como **ÁREA NO SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓN FORESTAL**, y en campo se observa que el terreno corresponde a potreros arbolados, con dedicación ganadera, sin evidencias de cultivos transitorios.
7. El documento anexo (Estudio técnico ambiental), plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
8. El documento aportado denominado "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA, ubicada en el municipio de SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE", presentado por el peticionario INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ÁLVARO PANESSO LINERO, cuenta con la firma del profesional que realizó el inventario forestal.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

"PRIMERO: Se considera viable autorizar a INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S., NIT 800108054-5 y su representante legal ALVARO PANESSO LINERO, identificado con C. C. No. 70119376, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **SETENTA Y TRES (73)** árboles de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Samanea saman* (Campano), ubicados en la Finca Cuernavaca – municipio de Santiago de Tolú, vía al corregimiento de Pitás, detallando las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgan permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Nº-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0246
(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*





310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

No-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025.)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81)."

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia), realizó el pago de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Mcte (\$8.059.474,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 109



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



№-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 ABR 2025.)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del expediente el Recibo de Caja No. 200 del 21 de febrero de 2025, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0016 del 05 de febrero de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar a la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SETENTA Y TRES (73)** árboles aislados de distintas especies, ubicados en la Finca Cuernavaca, Vereda Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **SETENTA Y TRES (73)** individuos forestales, a favor de la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo solicitado mediante el Radicado Inicial No. 7208 del 09 de octubre de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0016 del 05 de febrero de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **SETENTA Y TRES (73)** de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Samanea saman* (Campano), ubicados en la Finca Cuernavaca – municipio de Santiago de Tolú, vía al corregimiento de Pitás, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Tabla 4. Inventario Forestal de 73 árboles predio Finca Cuernavaca.

ID	N. Común	Especie	Coord_N	Coord_W	CAP	DAP	H. total	H. Cbm	Vol. Total
1	Campano	Samanea saman	9°34'29.40924"	75°30'41.28624"	2,51	0,8	18	9	6,32

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.22384"	75°30'41.25456"	1,2	0,38	16	8	1,28
3	Campano	Samanea saman	9°34'29.42436"	75°30'41.15268"	2,9	0,92	18	9	8,43
4	Campano	Samanea saman	9°34'29.5374"	75°30'40.53312"	2,1	0,67	18	9	4,44
5	Campano	Samanea saman	9°34'29.95068"	75°30'40.0374"	1,84	0,59	18	9	3,39
6	Campano	Samanea saman	9°34'30.26532"	75°30'39.65354"	3,88	1,24	18	9	15,09
7	Campano	Samanea saman	9°34'31.240"	75°30'39.63"	1,95	0,62	16	8	3,38
8	Campano	Samanea saman	9°34'31.220"	75°30'39.48"	2,23	0,71	16	8	4,43
9	Campano	Samanea saman	9°34'31.60452"	75°30'39.17"	1,95	0,62	16	8	3,38
10	Campano	Samanea saman	9°34'31.803"	75°30'38.83"	2,23	0,71	18	9	4,99
11	Campano	Samanea saman	9°34'30.790"	75°30'38.96"	1,19	0,38	18	9	1,43
12	Campano	Samanea saman	9°34'30.69"	75°30'38.741"	2,17	0,69	18	9	4,71
13	Campano	Samanea saman	9°34'30.21"	75°30'38.96"	2,32	0,74	18	9	5,42
14	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.14"	75°30'38.23"	1,5	0,48	14	7	1,75
15	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.21"	75°30'38.02"	1,16	0,37	14	7	1,05
16	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.63"	75°30'36.64"	1,51	0,48	14	7	1,77
17	Campano	Samanea saman	9°34'27.74"	75°30'35.93"	2,92	0,93	18	9	8,56
18	Campano	Samanea saman	9°34'27.22"	75°30'34.85"	2,64	0,84	18	9	6,98
19	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.02"	75°30'34.60"	1,95	0,62	16	8	3,38
20	Campano	Samanea saman	9°34'26.64"	75°30'33.59"	1,95	0,62	14	7	2,96
21	Campano	Samanea saman	9°34'26.89"	75°30'32.622"	3,68	1,17	16	8	12,04
22	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.09"	75°30'33.03"	1,04	0,33	14	7	0,84
23	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.88"	75°30'32.69"	1,26	0,4	16	8	1,41
24	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.32"	75°30'33.35"	1,32	0,42	14	7	1,36
25	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.22"	75°30'33.16"	1,19	0,38	14	7	1,11
26	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.39"	75°30'32.67"	1,32	0,42	16	8	1,55
27	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.09"	75°30'32.26"	1,63	0,52	16	8	2,38
28	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.51"	75°30'31.76"	1,41	0,45	14	7	1,56
29	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.63"	75°30'31.74"	1,19	0,38	14	7	1,11
30	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.84"	75°30'31.66"	1,07	0,34	14	7	0,89

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

31	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.64"	75°30'31.31"	0,91	0,29	14	7	0,65
32	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.26"	75°30'31.40"	1,26	0,4	16	8	1,41
33	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.63"	75°30'31.11"	0,97	0,31	12	6	0,63
34	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.87"	75°30'31.18"	1,26	0,4	14	7	1,23
35	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.17"	75°30'31.23"	1,26	0,4	14	7	1,23
36	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.11"	75°30'30.50"	1,32	0,42	16	8	1,55
37	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.12"	75°30'29.74"	1,01	0,32	12	6	0,68
38	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.85"	75°30'29.67"	1,41	0,45	12	6	1,34
39	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.80"	75°30'29.66"	1,26	0,4	12	6	1,06
40	Roble	Tabebuia rosea	9°34'29.92"	75°30'29.53"	1,26	0,4	12	6	1,06
41	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.23"	75°30'29.87"	1,29	0,41	14	7	1,29
42	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.42"	75°30'29.83"	1,38	0,44	14	7	1,49
43	Campano	Samanea saman	9°34'30.46"	75°30'30.47"	3,24	1,03	18	9	10,5
44	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.45"	75°30'29.52"	1,88	0,6	14	7	2,77
45	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.62"	75°30'29.28"	1,26	0,4	14	7	1,23
46	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.785"	75°30'29.36"	1,13	0,36	14	7	1
47	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.74"	75°30'29.40"	2,1	0,67	14	7	3,46
48	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.89"	75°30'29.21"	1,13	0,36	14	7	1
49	Roble	Tabebuia rosea	9°34'31.199"	75°30'29.34"	1,19	0,38	14	7	1,11
50	Roble	Tabebuia rosea	9°34'31.09"	75°30'28.88"	1,32	0,42	14	7	1,36
51	Campano	Samanea saman	9°34'31.07"	75°30'28.60"	2,51	0,8	16	8	5,63
52	Campano	Samanea saman	9°34'30.81"	75°30'27.83"	2,86	0,91	16	8	7,28
53	Roble	Tabebuia rosea	9°34'30.18"	75°30'27.40"	1,04	0,33	12	6	0,72
54	Campano	Samanea saman	9°34'31.50"	75°30'29.03"	1,57	0,5	14	7	1,92
55	Campano	Samanea saman	9°34'29.77"	75°30'28.69"	1,63	0,52	16	8	2,38
56	Campano	Samanea saman	9°34'29.06"	75°30'28.86"	2,07	0,66	16	8	3,83
57	Campano	Samanea saman	9°34'28.64"	75°30'28.87"	1,35	0,43	16	8	1,63
58	Campano	Samanea saman	9°34'28.55"	75°30'29.23"	2,17	0,69	18	9	4,71
59	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.94"	75°30'29.10"	1,07	0,34	14	7	0,89

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

60	Roble	Tabebuia rosea	9°34'28.11"	75°30'29.01"	1,07	0,34	14	7	0,89
61	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.98"	75°30'28.75"	1,04	0,33	12	6	0,72
62	Campano	Samanea saman	9°34'27.73"	75°30'28.70"	2,98	0,95	16	8	7,94
63	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.47"	75°30'28.67"	1,19	0,38	12	6	0,95
64	Roble	Tabebuia rosea	9°34'27.38"	75°30'30.08"	0,97	0,31	12	6	0,63
65	Campano	Samanea saman	9°34'26.93"	75°30'30.14"	2,45	0,78	16	8	5,35
66	Campano	Samanea saman	9°34'26.90"	75°30'29.66"	2,32	0,74	16	8	4,82
67	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.48"	75°30'30.48"	1,23	0,39	12	6	1
68	Campano	Samanea saman	9°34'26.66"	75°30'30.64"	2,2	0,7	16	8	4,31
69	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.40"	75°30'30.76"	0,94	0,3	12	6	0,59
70	Campano	Samanea saman	9°34'26.70"	75°30'31.03"	1,7	0,54	14	7	2,24
71	Roble	Tabebuia rosea	9°34'26.36"	75°30'31.01"	0,97	0,31	12	6	0,63
72	Campano	Samanea saman	9°34'26.72"	75°30'31.17"	1,88	0,6	16	8	3,17
73	Campano	Samanea saman	9°34'26.68"	75°30'31.33"	2,04	0,65	16	8	3,72
VOLUMEN TOTAL									219,41

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y la movilización de los productos forestales en el periodo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

3.1. Informar a CARSUCRE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.2. No exceder la cantidad de **SETENTA Y TRES (73)** árboles, de las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Samanea saman* (Campano), equivalentes a un volumen total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS (219,41m³)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal de árboles aislados que no sea utilizado dentro del proceso, deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto en botaderos, ni se puede realizar quemas del material vegetal talado.
- 3.5. El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- 3.6. Realizar una adecuada gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos generados en las áreas de intervención.
- 3.7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.
- 3.8. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgo sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.9. La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrarse dentro del área a intervenir.
- 3.10. Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- 3.11. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado, denominado “**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE**”

119
Nº-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ÁRBOLES AISLADOS EN LA FINCA CUERNAVACA”, deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.

3.12. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal aportado.

3.13. El autorizado deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a CARSUCRE, donde se detallen las actividades y medidas ejecutadas durante el desarrollo del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, comenzados a contar a partir de realizado el aprovechamiento, deberá radicar ante CARSUCRE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

- 4.1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes: b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- 4.2. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- 4.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- 4.4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

№-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

- 4.5. El autorizado deberá concertar con CARSUCRE, el predio seleccionado para la compensación, para lo cual, se requiere que se acompañe el plan de compensación con los siguientes anexos:
- 4.5.1. Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
 - 4.5.2. Cedula de los propietarios del predio.
 - 4.5.3. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
 - 4.5.4. Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio. Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.
- 4.6. De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá radicar en la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:
- 4.6.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
 - 4.6.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
 - 4.6.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
 - 4.6.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
 - 4.6.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
 - 4.6.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
 - 4.6.7. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490)**, por cada página.

NO-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la compensación, la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá establecer y mantener **MIL NOVENTA Y CINCO (1095)** nuevos árboles, manteniendo una relación de **QUINCE (15)** árboles, por cada árbol de categoría especial aprovechado.

ARTÍCULO SEXTO: La compensación forestal se deberá realizar priorizando las especies mencionadas a continuación: Guaimaro (*Brosimum aliaceum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*), para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50cm a 80cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar **CUATRO (04) MANTENIMIENTOS** al año durante **CINCO (05) AÑOS** a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los cinco (05) años de mantenimiento a la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución a conformidad de estas actividades, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0016 del 05 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: A la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO** y **OCTAVO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0246

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2025.)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces en la Cra 38 No. 10-36 PF 901, en Medellín (Antioquia) y los e-mails fe.@inversionescasagrande.com.co; alvaro.panesso@edemsa.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

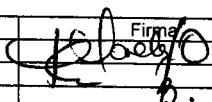
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

